



Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez
Gutiérrez.*

Nombre del tema: Unidad II

Actos Procesales del Demandado.

Parcial: 1°.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal I.

*Nombre del profesor: Luis Eduardo López
Morales.*

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 4°.

Actos procesales

DEL DEMANDADO.

1

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO.

El derecho de defensa en juicio se deriva del segundo párrafo del art. 14 de la Constitución y es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente. Esta es la contestación de la demanda y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. señalar el tribunal ante el cual contesta.
2. señalar el nombre del demandante y precisar el juicio que se promuebe.
3. indicar el domicilio para oír notificaciones.

ETC.



2

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO.

ART. 273.- El demandado formulara la contestación en los términos prevenidos para la demanda. las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes. en la misma contestación propondrá la reconvención en los casos en que proceda.

ART. 278.- En la contestación de la demanda la parte debe referirse a cada uno de los hechos aducidos por la contraria, confesándolos o negándolos. el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.



3

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO.

ART. 280.- El demandado que oponga reconvención o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después. se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de nueve días.



4

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

El demandado puede asumir diferentes posturas frente a la demanda que se le interpone, entre ellas:

- Allanamiento.
- Confesión.
- Reconocimiento.
- Denuncia.
- Negación de los hechos.
- Negación del derecho.
- Excepciones.
- Reconvención.
- Rebeldía .



5

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Allanamiento: ART. 282.- Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes, o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación del escrito correspondiente e identificación del demandado, así como de la parte actora, del escrito de demanda, ante el juez de los autos, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo 279 de este código.

Ángel fue demandado por su hijo Joel que expresaba que su padre no le había dado alimentos por 4 años y pedía que se le proporcionara un cantidad económica para estas necesidades, por lo que ángel acepta que no proporcione alimentos y da el monto económico exigido.



6

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Confesión: Reconocer que los hechos afirmados por el actor en la demanda son ciertos. ART.316. CPCC.

Ana demanda a Juan por la rescisión de contrato de compraventa, por no pagarle dentro del tiempo establecido, Juan dice que es cierto lo que Ana relata, pero no está de acuerdo con la rescisión del contrato.

Reconocimiento: Admitir la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados como fundamento de la demanda.

Karina quiere divorciarse de Jacob, sin embargo ella pide una pensión compensatoria de 7,000.00 por haberse dedicado al cuidado de sus hijos, Jacob acepta la petición de Karina, sin embargo no está convencido del monto que ella pide.



7

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Denuncia: Pedir que el proceso se haga del conocimiento de alguna otra persona, para que también se le dé la oportunidad de defender el derecho controvertido y para que, en todo caso, la sentencia que llegue a dictarse en tal proceso también se le pueda aplicar.

Negación de los hechos: Negar que los hechos afirmados por el actor, en su demanda, sean ciertos o decir que los ignora por no ser propios.

Juan demanda la patria potestad de su hija, por que su madre Julia la violenta psicológicamente, Julia niega que lo expuesto sea cierto, ya que ella siempre fue una madre cariñosa.



8

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Negación del derecho: Negar que el demandante tenga derecho a las prestaciones que reclama en su demanda

Nadia demanda el divorcio a Luis, pero ella pide una pensión compensatoria por que se ha dedicado a cuidado de su hogar y no logra hacer ningún patrimonio, Luis está de acuerdo con divorciarse, pero no con darle la pensión pues él alega que ella siempre ha trabajado y si cuenta con un patrimonio.



9

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Reconvención: Formular nuevas pretensiones en contra de la parte actora, aprovechando la relación procesal que ya se ha establecido. Art 456 CPCC.

Jesica demanda a Ernesto la guarda y custodia de su menor hija por que cree que ella es mas apta para cuidarla, sin embargo Ernesto sabe que su menor hija es violentada cuando esta con Jesica por lo que él también la demanda (contrademanda) para que su hija no sufra las consecuencias.



10

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Rebeldía: Es la situación en la que una persona demandada no comparece en el juicio dentro del plazo establecido.

A José se le notifico que había sido demandado por el pago de una pensión alimenticia, pero él no quiso darle importancia a la demanda por lo que no la contesto, terminando el plazo para la contestación por lo que las prestaciones exigidas y hechos narrados fueron tomados como ciertos.



11



ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO.

Excepciones: Oponerse al proceso mismo, aduciendo la ausencia o el incumplimiento de presupuestos procesales, dentro de ella existen dos tipos las excepciones dilatorias y perentorias. Art 35 al 44 CPCC.

12

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Es el poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, cuestiones que o bien impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión, o que, en caso de que se llegue a tal pronunciamiento, produzcan la absolución del demandado.

Las excepciones procesales son:

Excepción de incompetencia del Juez: se denuncia que el juez que lleva un caso o problema no tiene la competencia para conocerla, ya sea por que no es su materia o grado.

Ejemplo: Un juez esta llevando un caso en materia laboral, pero el juez solo tiene competencia y conocimiento en materia civil.



13

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Excepción de falta de legitimación procesal o de personalidad: significa que una persona carece de la capacidad y calidad necesaria para comparecer en el juicio.

Ejemplo: Una persona que comparece ante un juicio por otra sin tener la representación legal otorgada por la persona.

Excepción de litispendencia: procede cuando un juez conoce ya de un juicio en el que hay igualdad entre partes, acciones deducidas y cosas reclamadas.

Ejemplo: Cuando una persona inicia un juicio de alimentos en un juzgado y simultáneamente inicia el mismo juicio, pero en otro juzgado para obtener una resolución favorable.



14

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Excepción de cosa juzgada: se utiliza para impedir que se siga un proceso cuando ya se ha resuelto.

Ejemplo: una persona comienza un juicio sucesorio para obtener más bienes de los que ya le fueron dados, pero antes un juez ya había dado resolución del conflicto O cuando existen varios procesos entre las partes y uno de ellos ya dicto sentencia ejecutoria.

Excepción de conexidad: Es cuando hay un lazo entre los asuntos que se llevan ante dos jurisdicciones distintas.

Ejemplo: Cuando los pleitos están en diversas instancias.



15

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Improcedencia de la vía: Es cuando un proceso legal es presentado ante la vía que no se considera correcta para hacer valer una pretensión

Que una persona tramite un juicio mercantil en un juzgado laboral ART. 44.- Después de contestada la demanda, no se admitirá excepción alguna que no sea originada por causa superveniente, ni se permitirá al demandado que cambie la excepción opuesta, la excepción procede aun cuando no se exprese su nombre o este fuere erróneamente expresado, con tal de que se pueda entender el hecho en que se hace consistir la defensa.



16

RECONVENCIÓN.

Es el acto procesal del demandado que se efectúa simultáneamente la contestación de la demanda recibe también la denominación contra demanda y se hace valer en el escrito de contestación de la demanda. Consiste en alguna pretensión que el demandado hace valer a su vez, en contra del actor. Artículo 280 Código de Procedimientos Civiles.





REBELDÍA.

Es la postura que asume el demandado, conocida también con el nombre de contumacia, que consiste en no contestar la demanda en el término establecido por la legislación para ello, o simplemente en no contestarla en absoluto. La rebeldía se da también respecto de actos del procedimiento a los que no comparece alguna de las partes en los plazos o términos en los que debía hacerlo.

Artículo 278 del Código de procedimientos Civiles en la Entidad federativa

AUDIENCIA PREVIA, DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES.

La audiencia previa es un acto procesal que se realiza en un juicio para precisar el objeto del procedimiento y discutir cuestiones procesales.

Una audiencia de conciliación es un encuentro en el que las partes involucradas en un conflicto buscan una solución a través del diálogo, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador.

Es un mecanismo que permite al demandado detener o suspender un proceso legal, impugnando su validez. El demandado puede plantear excepciones procesales en el escrito de contestación a la demanda, o el juez puede plantearlas de oficio.

Art. 280 Bis. CPCC.



PRUEBAS.

Las pruebas son los elementos que se aportan en el proceso a fin de demostrar los hechos y derechos que aducen las partes y con los cuales se pretende lograr certeza judicial, respecto de los hechos controvertidos o controvertibles del proceso.

Pruebas que se pueden ofrecer en el proceso civil :

- Instrumentos públicos y privados
- Testigos.
- Presunciones.
- Confesión judicial de parte.
- Reconocimiento o inspección judicial.
- Fotografías, escritos y notas taquigráficas.
- Dictámenes de peritos.

ART. 297. CPCC.



PRUEBAS.

El objeto de esta etapa es que las partes presenten ante el juzgador todos los medios de prueba lícitos con que cuenten a fin de demostrar la verdad de su dicho y el derecho que les asiste.

Por un lado, la parte que demanda o actora, pretende fundar su derecho a reclamar de la parte demandada las pretensiones que manifestó en su escrito inicial.

Por el otro lado, la parte demandada procura probar ante el juzgador que sus excepciones y defensas son fundadas y que la razón le asiste en la controversia que se dirime ante él.

ART 307. CPCC.



PROCEDIMIENTO PROBATORIO.

Ofrecimiento de pruebas. Es el periodo en el cual las partes proponen al juzgador todos aquellos elementos con los que intentan acreditar los hechos que afirman y en los que fundan sus pretensiones o sus defensas, ya sea que se trate de la parte actora o la demandada, respectivamente.

Art, 279, 298- 305. CPC.

Admisión de Pruebas. Esta fase consiste en un pronunciamiento del Juez en el cual, determina cuáles pruebas son las que han de admitirse y cuáles han de rechazarse a cada una de las partes.

Art.,298- 305. CPC.

PROCEDIMIENTO PROBATORIO.

Preparación de las pruebas. Consiste en la preparación de las pruebas por la parte que las ofrece.

Recepción y desahogo de pruebas.





PROCEDIMIENTO PROBATORIO..

Recepción y desahogo de pruebas. Consiste en la realización de todas las gestiones o trámites conocidos como "diligencias" en el lenguaje técnico jurídico necesarios para hacer llegar al Juez, de forma material, todos los medios de prueba que puedan llevarlo a conocer la verdad de las afirmaciones de las partes.

ART.307-314.CPCC.

PROCEDIMIENTO PROBATORIO..

Valoración o apreciación de las pruebas. Es la apreciación que hace el Juez de las pruebas aportadas por las partes, a las que debe asignar un determinado valor que ha de tener en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva. Artículos 391-413.

